

2. La edificabilidad máxima global de todo el sector será 0,7 m² de vivienda construida por cada metro cuadrado de superficie neta del sector pudiéndose modificar en el plan parcial.

Artículo 75.- Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6 metros y de 10 metros en alineaciones de fachadas.

Los viarios peatonales tendrán un ancho mínimo de 6 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo 76.- Condiciones de Desarrollo y Ejecución.

— Figura de Planeamiento:

El sector será objeto de un único Plan Parcial.

— Sistema de gestión:

La promoción será privada.

— Sistema de actuación:

El sistema de actuación será el de Compensación.

— Distribución Poligonal y Etapas:

El sector podrá dividirse en sectores que se definirán en el plan parcial. Las distintas Etapas de realización y sus Proyectos de Urbanización serán establecidos en el Plan de Etapas del Plan Parcial.

Artículo 77.- Dotaciones mínimas.

Las dotaciones mínimas a prever serán las fijadas en la Ley extremeña 15/2001, 35 metros cuadrados por cada 100 de techo potencialmente edificable en todo el sector. Del suelo para dotaciones serán destinados a zonas verdes como mínimo 15 metros cuadrados por cada 100 metros potencialmente edificable o el 10 por ciento de la superficie neta de actuación.

Artículo 78.- Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona lo siguiente:

— Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

— Los terrenos destinados a dotaciones.

— Suelo de libre disposición. Será el 10% del suelo residencial.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 362/2002, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Badajoz.

En el Recurso de Apelación seguido en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por D^a M^a Carmen Espejo Ibáñez contra la Sentencia 362/2002 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Badajoz ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de mayo de 2003 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 49/2003 emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso de Apelación núm. 87/2002 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por D^a María del Carmen Espejo Ibáñez contra la Sentencia 362/2002 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Badajoz y en su virtud la debemos revocar y revocamos declarando el derecho de la recurrente a que se valore la experiencia docente de los servicios prestados en los I.E.S. El Carrascal, Rafael Alberti, Luis Braille y Pablo Picasso en el mismo nivel educativo y especialidad a que se opta, ratificando en lo demás la puntuación otorgada, desestimando el resto de pedimentos de la demanda, y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas.”

Mérida, a 23 de junio de 2003.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999
D.O.E. n.º 152 de 30 de diciembre)
ÁNGEL BENITO PARDO